



PARLAMENT DE CATALUNYA

PARLAMENT DE CATALUNYA DE CATALUNYA REGISTRAT GENERAL
30 NOV. 2023
ENTRADA NÚM. 116816
N. T. .... /13

A LA MESA DE LA COMISSIÓ DE JUSTÍCIA

343-00136/13  
CJ

APORTACIÓ ESCRITA DE ANA MESSUTI AMB RELACIÓ AL PROJECTE DE LLEI DE MEMÒRIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA (TRAM. 343-00136/13).

« Cambio del título de las leyes sobre o de la MEMORIA, se ha sustituido el término "histórica" por el término "democrática". Una interpretación primera de este cambio puede ser que lo determinante de uno u otro adjetivo sea el enfoque de la mirada del legislador, el pasado, por un lado y el presente o/y el futuro, por otro. La relación entre memoria y democracia supone una voluntad de recuperar el pasado para construir el presente.

La memoria democrática busca la verdad, incluyendo la verdad judicial, la reparación efectiva de las víctimas y las reformas institucionales que garanticen la no repetición. Sin embargo ni la verdad, incluida la judicial, ni la reparación de las víctimas, son justicia. La justicia es mucho más que el conocimiento de lo acaecido, y mucho más que una compensación económica o un homenaje dignificador.

Sin embargo en estas leyes todo se complica a niveles más profundos, pues afectan a la disciplina jurídica o al sector jurídico en el que se pueden encuadrar. En general, reúnen diversos elementos que las configuran como normas reguladoras de las actuaciones de instituciones, entidades u órganos de gobierno, acercándolas más al ámbito administrativo que al ámbito penal. A su vez, el ámbito administrativo se perfila como derecho nacional, mientras que el ámbito penal y jurisdiccional penal se pueden acercar al derecho internacional. En ambos, la justicia es la que siempre mencionamos cuando hablamos de crímenes.

Nos interesan para el caso que traemos a este Parlamento los cuatro primeros títulos de proyecto de ley.

El título I establece el **objeto y el ámbito de aplicación** de la Ley, y determina que, a sus efectos, el ámbito temporal de la memoria democrática abarca el período histórico que comprende la Segunda República, la Guerra Civil y la dictadura franquista hasta la constitución del primer gobierno elegido democráticamente en Cataluña desde el fin de la Guerra Civil, **el título II, relativo al derecho a la verdad, establece que la Administració de la Generalitat debe impulsar las investigaciones necesarias para que las víctimas y sus familias puedan conocer las circunstancias en las que se produjeron violaciones de derechos humanos e infracciones del**

**derecho internacional humanitario, y, en caso de desaparición, la suerte que corrió la víctima.** Asimismo, la ciudadanía tiene derecho a conocer los acontecimientos del pasado relacionados con las vulneraciones de derechos humanos, los motivos por los que se perpetraron y las circunstancias en las que tuvieron lugar. **El título III trata del derecho a la justicia, y regula la colaboración de la Administración de la Generalitat para que se apliquen el derecho interno y el derecho internacional a las violaciones de derechos humanos,** facilitando a la Administración de justicia la información de la que disponga, asistiendo a las personas interesadas en el ejercicio de sus derechos, denunciando la existencia de indicios de comisión de ilícitos penales e iniciando y personándose en procesos judiciales. **El título IV se refiere al derecho a la reparación de las víctimas.** El capítulo I se refiere al derecho a la reparación. **El capítulo II regula el procedimiento para buscar, localizar, recuperar e identificar a personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura franquista.**

El capítulo II, se puede considerar el que desarrolla el tema central de la ley pues regula el procedimiento para buscar, localizar, recuperar e identificar a personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura franquista. Tal y como establecía la Ley 10/2009, de 30 de junio, se considera que **es obligación de los poderes públicos, y en concreto de la Administración de la Generalitat, llevar a cabo directamente, con medios propios o ajenos y con cargo a sus presupuestos, las actuaciones correspondientes para hacer efectivos los derechos de los familiares de las personas desaparecidas a obtener información sobre su suerte y, en su caso, a recuperar e identificar sus restos.**

Dichas actuaciones requieren de los estudios históricos, arqueológicos y antropológicos pertinentes que aseguren una intervención adecuada, así como la viabilidad técnica y económica. Nada dice en este punto respecto a los jueces o tribunales, las personas desaparecidas podrían haber muerto en un terremoto, por ejemplo, o cualquier otro desastre natural.

El artículo 26, párrafo 10, establece que la conducción y el traslado de restos humanos como **Carácter secundario del recurso a la justicia judicial.**

Los procedimientos de localización o por hallazgo casual deben efectuarse de conformidad con lo establecido en la normativa sobre policía sanitaria mortuoria y deben comunicarse previamente al departamento de la Administración de la Generalitat competente en materia de memoria democrática, **sin perjuicio de lo que la autoridad judicial pueda disponer,** (fórmula que reitera su carácter secundario de esta autoridad).

**El título III trata del derecho a la justicia** que se vincula a la aplicación de la ley y demás disposiciones del derecho interno y del derecho internacional aplicables. También en esta labor se cuenta con la colaboración de la Administración de la Generalitat cuando se trate de violaciones de derechos



humanos, facilitando a la Administración de justicia la información de la que disponga, asistiendo a las personas interesadas en el ejercicio de sus derechos, denunciando la existencia de indicios de comisión de ilícitos penales e iniciando y personándose en procesos judiciales. Es una norma fundamental, porque no sólo menciona la participación del ejecutivo en la aplicación de la ley por los jueces, sino la aplicación combinada del derecho interno y del derecho internacional, refiriéndose concretamente a las violaciones de derechos humanos.

A lo largo del articulado se refuerza el papel que cumple la Generalitat de sujeto principal de las actividades previstas. Por ejemplo, veamos los párrafos que dicen:

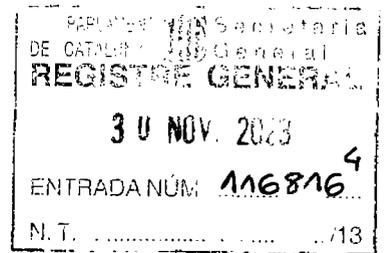
**La Generalitat colabora con la Administración de justicia para promover** el derecho a la justicia de las víctimas del período que comprende la Guerra Civil y la dictadura franquista hasta la constitución del primer gobierno escogido democráticamente en Cataluña desde el fin de la Guerra Civil.

La Generalitat proporciona a los órganos jurisdiccionales, incluidos los de otros estados y las instituciones jurisdiccionales supranacionales e internacionales, la información de la que dispone que pueda ser utilizada para investigar, esclarecer y declarar la existencia de hechos constitutivos de ilícito penal relativos a las víctimas a las que se refiere el artículo 14 y, en su caso, determinar su autoría.

La Generalitat debe facilitar a las personas interesadas información, ayuda y asistencia para que puedan ejercer el derecho a la justicia y debe hacer difusión de las actuaciones realizadas.

#### NORMATIVA INTERNACIONAL

El proyecto de ley se refiere al ámbito internacional superficialmente y en algunos de los sectores que regula, mientras que en otros llama la atención la falta de referencias a la normativa internacional. La Exposición de motivos recuerda que a partir de 1990, algunos países y organizaciones internacionales, principalmente las Naciones Unidas, comienzan a centrar su atención en las políticas de transición de las dictaduras a las democracias y en la promoción de los derechos humanos. Por ejemplo, se han adoptado dos instrumentos internacionales centrados en la protección de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad: el conjunto de principios actualizado para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (en el que se establecen, como obligaciones de los Estados, garantizar los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, y adoptar garantías de no repetición) y los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones



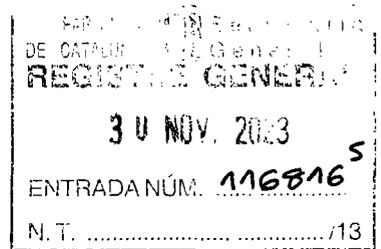
(Resolución 60/147, de 16 de diciembre de 2005, de la Asamblea General de las Naciones Unidas).

El proyecto de ley señala la necesidad de referirse a las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité contra la Desaparición Forzada, a los informes periódicos presentados por España y a los informes relativos a sus respectivas visitas a España del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y del Relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. (como el informe del relator especial de 22 de julio de 2014).

En el título III se tratan especialmente los tribunales de la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación (llamada posteriormente Auditoría de la IV Región Militar), que actuaron en Cataluña a partir de abril de 1938 hasta diciembre de 1978, por ser contrarios a la ley y vulnerar las más elementales exigencias del derecho a un juicio justo. La Ley 11/2017 los declaró ilegales, con la consiguiente nulidad de pleno derecho de todas las sentencias y resoluciones de las causas instruidas y de los consejos de guerra dictados por causas políticas por el régimen franquista en Cataluña. Posteriormente, la Ley 20/2022 declaró nulas las condenas y sanciones dictadas por motivos políticos, ideológicos o de creencia por cualquier tribunal u órgano penal o administrativo durante la dictadura franquista. Es digno de notar que esta clara manifestación contra las actuaciones de los tribunales especiales y los consejos de guerra franquistas no va acompañada de una actitud semejante contra otros hechos cuya ilicitud aún no ha sido declarada a nivel legislativo ni judicial. Considero que en este punto resulta muy necesario ahondar la relación de la ley de memoria con los crímenes del pasado.

Tal vez lo más cercano a una participación del Ejecutivo en la esfera judicial se encuentre en los Artículos 10 y 11. Conforme al primero, titulado **Comunicación de indicios de comisión de ilícitos penales**, la Generalitat debe denunciar a los Mossos d'Esquadra, la Fiscalía y la autoridad judicial competente la existencia de indicios de comisión de ilícitos penales que se aprecien a raíz de la localización e identificación de restos de personas desaparecidas y de la realización del resto de investigaciones a las que hace referencia esta ley.

El segundo, titulado: Disposición de acciones procesales, la Administración de la Generalitat, mediante el departamento competente en materia de memoria democrática, previa evaluación de los hechos y de la viabilidad jurídica, puede ejercer la acción popular de acuerdo con lo que establece la normativa procesal **en los procedimientos penales por delitos de lesa humanidad, delitos contra la vida y delitos contra la integridad física o moral, cometidos por motivos racistas, motivos antisemitas u otros motivos referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, pertenencia a una etnia, raza o nación, origen nacional, sexo, orientación o identidad sexual, por razón de género, de aporofobia o**



**de exclusión social, enfermedad o diversidad funcional, en caso de que los hechos atribuidos hubieran sido cometidos en Cataluña en el período que comprende la Guerra Civil y la dictadura franquista hasta la constitución del primer gobierno escogido democráticamente en Cataluña desde el fin de la Guerra Civil.**

**Sin embargo, nada aclara sobre los delitos a los que concretamente se refiere, cuando uno de los problemas candentes en España es la tipificación de los delitos cometidos durante el período delimitado en esta disposición. Es un artículo que introduce una serie de motivos que configuran tipos penales que no suelen tenerse en cuenta cuando el motivo principal y determinante de la comisión de los crímenes es la voluntad de represión y aniquilación.**

**Lo más lejos respecto a las relaciones con el derecho internacional se concentra en el artículo 13 titulado Impulso y seguimiento de los informes y recomendaciones de órganos estatales e internacionales.**

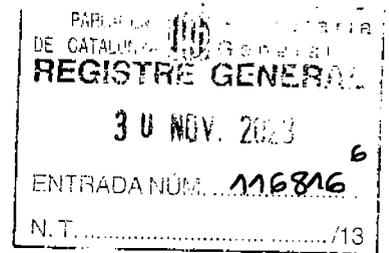
**El párrafo 1 dispone que la Generalitat de Catalunya colabora con los consejos, comités, grupos de trabajo, relatores especiales y otros mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos.**

**El párrafo 2, habla de la labor de la Administración de la Generalitat en tanto realiza un seguimiento de los informes y recomendaciones del Síndic de Greuges y del Defensor del Pueblo, así como de los órganos internacionales, en materia de derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas y las garantías no repetición, y orienta sus políticas de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones de estas instituciones y órganos.**

## **SANCIONES**

El último de los títulos, el X, regula el régimen sancionador, a fin de asegurar que se respeta el procedimiento establecido para efectuar intervenciones en fosas y evitar que se efectúen actos de expolio, que pueden dificultar o impedir la identificación de los restos; de preservar los Espacios de Memoria Democrática de Cataluña y los espacios de conmemoración; de evitar la humillación de las víctimas; de disponer de un espacio público libre de simbología franquista; de defender los principios y valores democráticos, y, en definitiva, de garantizar el cumplimiento de lo establecido por esta ley. En este sentido, se reconoce la acción pública para denunciar las infracciones en materia de memoria democrática.

Se establecen los supuestos en los que las infracciones son sancionadas conforme a otras normas sectoriales, sin perjuicio de los casos en los que las sanciones establecidas en esta ley son compatibles con las establecidas por otras normas en aquellos supuestos en los que la conducta infractora vulnera varios bienes jurídicos protegidos.



La imposición de sanciones es compatible con la exigencia a la persona infractora de la restitución de la situación alterada a su estado originario y la indemnización de los daños y perjuicios causados.

## **JUSTICIA PENAL Y LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA**

La justicia penal en el contexto de la memoria, aparece como reacción ante la irreversibilidad del tiempo, ante la imposibilidad de deshacer lo hecho en el pasado inamovible. Hay una necesidad de manifestar nuestro rechazo frente a los hechos criminales o percibidos como criminales, de clasificarlos según los valores y normas del presente y juzgarlos en el contexto de la justicia penal actual.

La memoria de la justicia no cumple una finalidad práctica sino, simbólica, como simbólica es la justicia que busca.

No hay nada que justifique el olvido de la justicia; y en el olvido puede encubrirse en una serie de medidas, órganos, organismos e instituciones, muy positivos y llenos de buenos propósitos, que dan a las víctimas, casi todo lo que reclaman, salvo lo que más reclaman: justicia.

La justicia es mucho más que el conocimiento de lo acaecido, una compensación económica o un homenaje dignificador. No solo es más, es otra cosa, cuando la memoria recuerda los hechos victimizantes, esto despierta una terrible indignación, un repudio intenso en los individuos y en la sociedad. Esta indignación, hará que los hechos que nos resultan inadmisibles sean sometidos a la justicia penal, donde el juez, los calificará como determinados delitos, dará un significado a la victimación, reconocerá las víctimas como tales, y perseguirá y juzgará a los victimarios. Todo ello hace sentir a la justicia, como una necesidad imperiosa.

Por ello las iniciativas referidas a la memoria, pueden dar resultados muy satisfactorios, pero al mismo tiempo pueden distraer nuestra atención de los crímenes más graves y calmar el repudio, la indignación y otros sentimientos fuertes que esos crímenes despiertan. No importa cuánto se hayan doblegado las pasiones humanas en el curso de la civilización o las civilizaciones, pero el ser humano dejaría de ser civilizado, si nó vibrase de la cabeza a los pies, frente a los crímenes que denominamos en el contexto internacional, crímenes contra la humanidad o genocidio.

Es por ello que no puede admitirse una ley que se refiera, aun indirectamente, a las relaciones sociales e institucionales y las actividades del poder público en el marco de las políticas de una memoria que recuerde ese tipo de crímenes, sin establecer y reconocer claros vínculos con el sistema de justicia penal.

Para una explicación detallada de esta afirmación, me remito al Principio 13 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, basados

PAPEL DE REGISTRO DE CATALUNYA	
REGISTRE GENERAL	
30 NOV. 2023	
ENTRADA NUM.	116 816
N.T.	113

en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y en otros instrumentos internacionales relevantes.

**PRINCIPIO 13. LA BÚSQUEDA DEBE INTER- RELACIONARSE CON LA INVESTIGACIÓN PENAL**

1. La búsqueda de la persona desaparecida y la investigación penal de los responsables de la desaparición deben reforzarse mutuamente. El proceso de búsqueda integral de las personas desaparecidas debe iniciarse y llevarse a cabo con la misma efectividad que la investigación criminal.

2. Cuando la búsqueda es realizada por autoridades no judiciales independientes de las que integran el sistema de justicia, se deben establecer mecanismos y procedimientos de articulación, coordinación e intercambio de información entre ellas y las que llevan la investigación criminal, de manera que se garantice la retroalimentación, regular y sin demora, entre los avances y resultados obtenidos por ambas entidades. Las competencias de ambas instituciones deben estar claramente definidas en la ley, para evitar que se sobrepongan e interfieran entre sí y para asegurar que puedan ser complementarias. La existencia de mecanismos y procedimientos de búsqueda a cargo de entidades administrativas, no judiciales o de otra índole, no puede ser invocada como obstáculo para la realización de investigaciones penales o para la sustitución de estas. Si el proceso de búsqueda está a cargo de secciones o unidades especializadas dentro de las entidades encargadas de la investigación.

El duelo implica una relación con el pasado que supone reconocer la diferencia con el presente. Permite asentarse en este, volver a la vida social.

Cuando no hay duelo, el pasado se resiste a pasar. El duelo es como un tiempo fronterizo que delimita, separa, con la claridad de una línea fronteriza, y sobre todo disipa el temor a que los territorios se confundan y, al confundirse, uno, el más frágil, quede sumergido indistintamente en el otro. Cuando no hubo duelo, quedamos aferrados a nuestros muertos, porque tememos que la vida corriente nos separe para siempre de ellos. Cuando no hay lugar donde situar sus restos, donde "ubicar" el recuerdo de su muerte, tememos que el olvido se los lleve definitivamente. Relación entre vivos y muertos. Mientras no hay duelo, ni sepultura, las ausencias serán siempre pérdidas.»

30 de noviembre de 2023.

Ana Messuti. Abogada de los querellantes de la Xarxa Catalana i Balear de Suport a la Querella Argentina contra els crims del franquisme i la transició.

